

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **ARTEMIO GUTIÉRREZ RENTERÍA**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora de tener al demandado como notificado por conducta concluyente. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2022-00553-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega memorial a través del cual solicita tener al demandado como notificado por conducta concluyente, ignorando que dicha solicitud ya había sido resuelta por el despacho a través del Auto Interlocutorio N° 2337 del 05 de diciembre de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto la parte actora a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 2337 del 05 de diciembre de 2022, a través del cual se negó tener al demandado como notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756328cccfca0d1971551e6c8b4ddceecc12c50e8330720ea983ec198ec13c62**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la celebración del mismo. Sírvasse proveer.

Jamundí, 20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

RAD. 2023-00122-00
INTERLOCUTORIO No. 739
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **JOSÉ JAIME CAICEDO y BERTHA TULIA VALENCIA YULE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil.
- 2.-** En consecuencia se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **JOSÉ JAIME CAICEDO y BERTHA TULIA VALENCIA YULE**, el próximo cinco (05) del mes de mayo del año 2.023 a las 09.30 A.M.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINAR RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646419378b199d493d75016203a3b63fbcbb4951d96575e7e387c23ad5b1c4a7**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de endosatario en procuración **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** contra **RAFAEL HUMBERTO SOLARTE ALVAREZ**, Queda radicada bajo la partida No. 2023-00124. Sírvasse proveer.

20 de abril del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 728
Radicación No. 2023-00124-00
Jamundí, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al numeral primero, del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene el valor de \$15.270.024, el cual discrepa con el valor de la cuantía \$18.424.850.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362a1b443775e2cf29db6c4e844ae32ca4b5c11be6ac355750a953690951a54**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **RODOLFO RIVERA DÍAZ**, Queda radicada bajo la partida No. 2023-00125. Sírvasse proveer.

20 de abril del 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00125
AUTO INTERLOCUTORIO No. 729
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvasse indicar expresamente si conoce o no el correo electrónico del demandado, y en caso afirmativo, aporte las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí– Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien se identifica con la **C.C. N° 19.381.711**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1732478b875b5de258a96c17ae4798ad8d7511905a7fb542b49becdc465221d6**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, en contra de **YULI SILVANA RODRÍGUEZ PORTILLA**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00130._Sírvasse proveer.

20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
Radicación No. 2023-00130-00
Jamundí, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **YULI SILVANA RODRÍGUEZ PORTILLA** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar la E.P. N° 10.507 del 2021, con su respectivo Certificado de Vigencia no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda, en aras de verificar la calidad de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S, para actuar a nombre del Banco Davivienda.
2. Sírvasse aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S, actualizado, en donde se acredite la calidad del poderdante y el correo electrónico desde donde fue remitido el poder.
3. Sírvasse aclarar la fecha de causación de los intereses solicitados tanto en la pretensión segunda como en la tercera, en razón a que la obligación fue adquirida para la compra de vivienda; por lo tanto, el plazo es acelerado a partir de la presentación de la demanda por disposición legal.
4. En la cuantía no basta con que se indique que es de mínima, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3eb97567d19f042df1d47ec757c72b71b1a494cb50fdb22fa1d8b08ab83ef**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **HAROLD LÓPEZ VIDAL**, quien actúa en nombre propio, contra **CAROLINA CUADROS VALDIRI**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00131, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00131-00
INTERLOCUTORIO No.731
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **HAROLD LÓPEZ VIDAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CAROLINA CUADROS VALDIRI**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **HAROLD LÓPEZ VIDAL**, identificada con **C.C. N° 16.824.102**, contra **CAROLINA CUADROS VALDIRI**, identificado con la **C.C. N° 59.676.233**; por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO S/N DEL 05 DE ENERO DE 2022:

1. Por la suma de **\$22.000.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **05 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería a **HAROLD LÓPEZ VIDAL**, identificado con la **C.C. N° 16.824.102**, para que actúe en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a77a538957379cdbb8efdd0d7cb150de436635acf30a4e1b24541385c42f035**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la endosataria en procuración **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **HERNANDO CASTRO CASTRO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALP MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00133
AUTO INTERLOCUTORIO No. 733
Jamundí, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A, a través de endosataria, en contra del señor HERNANDO CASTRO CASTRO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO CASTRO CASTRO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 90000090839:

- 1. \$567.920 MCTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas entre el 30 de abril de 2023 hasta el 31 de enero de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta su pago total.
- 3. \$43.349.182 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 4. \$4.697.153 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 13.70% E.A., causados y no pagados entre el 31 de marzo de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

C). -Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1005612** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

D). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

E). - RECONOCER personería jurídica a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con T.P. N° 281.727 para que actúe en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46492d49c9cd9dbb3c463237b1ecd7522e155031d77004611b893e74a1d84246**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, contra **HIRNEY YALIZA HOYOS OREJUELA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00136, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00136-00
INTERLOCUTORIO No.734
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HIRNEY YALIZA HOYOS OREJUELA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con **NIT. 860.035.827-5**, contra **HIRNEY YALIZA HOYOS OREJUELA**, identificada con la **C.C. N° 66.747.449**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5471422001475529:

1. Por la suma de **\$8.393.073 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **02 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería a **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con **T.P. N° 123.836**, para que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd40021ff9d3fcc8c1532546ff2833eb35aae8963cbd79eca9ed7691e5ca283**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE BGOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, contra **MAURICIO HENAO CUERVO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00137, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00137-00
INTERLOCUTORIO No. 736
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MAURICIO HENAO CUERVO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.964-4**, contra **MAURICIO HENAO CUERVO**, identificado con la **C.C. N° 16.090.690**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 557770365:

1. Por la suma de **\$80.427.748 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$571.200 mcte**, por concepto de seguro financiado.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **MAURICIO HENAO CUERVO**, identificado con **C.C. N° 16.090.690** como empleado de **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería a **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con **T.P. N° 123.836**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7d146f2fe657b00dfd816978bedd34e7b2d328b1500dd2ba585bcd29412a77**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ**, en contra de **JHON JAIRO VELASCO**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00140._Sírvase proveer.

20 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 737
Radicación No. 2023-00140-00
Jamundí, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JHON JAIRO VELASCO** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar el acápite de pretensiones, en el sentido de especificar si desiste de perseguir los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, en razón a que estos no fueron solicitados.
2. En la cuantía no basta con que se indique que es de mínima, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, identificado con T.P. N° 277.286 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b63babbab1dbe63d6e56319bf66c2c45f947778f5c0ba289d8655bb725e8b5**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, contra **JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOURT**, Queda radicada bajo la partida No. 2023-00141. Sírvasse proveer.

20 de abril del 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00141
AUTO INTERLOCUTORIO No. 738
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvasse indicar expresamente si conoce o no el correo electrónico del demandado, y en caso afirmativo, aporte las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí– Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, quien se identifica con la **T.P. N° 35.381**, a fin de que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2121d50b8e9f8f830b87d3c2605ca2248546658a8bebfdeb2309ef77d58ecbd2**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>